

CONSTANCIA: abril 4 de 2022. Dejo constancia señora jueza que la asistente judicial del despacho me informó que el accionante, señor LEONEL CATAÑO VÉLEZ, compareció al despacho solicitante el fallo de tutela para llevarlo a SALUD TOTAL EPS S.A., toda vez que según indica fue trasladado a dicha EPS.

A despacho para resolver.

RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA
ESCRIBIENTE



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL CUATRO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En atención al escrito, presentado por el señor LEONEL CATAÑO VÉLEZ, además del informe secretarial que antecede el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al representante legal de SALUD TOTAL EPS S.A. Doctor JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS, y a la representante legal de la Sucursal Medellín, la Doctora ÁNGELA MARÍA GARCÍA VÁSQUEZ; y al liquidador de COOMEVA EPS S.A. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se les requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que el señor LEONEL CATAÑO VÉLEZ, ha informado al Juzgado que COOMEVA EPS S.A, no ha cumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela proferido por este despacho al 5 de marzo de 2019, no obstante, también se informó por parte del accione según se evidencia en el informe secretarial que antecede que fue trasladado a la SALUD TOTAL EPS S.A., por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 3, del artículo tercero, de la Resolución No. 2022320000000189-6 DE 2022 se vincula a la EPS receptora. En el mentado fallo, se dispuso:

“(…)PRIMERO: TUTELAR a favor del señor LEONEL CASTAÑO VÉLEZ, los derechos fundamentales a la VIDA, la SALUD, la SEGURIDAD SOCIAL y la IGUALDAD, frente a COOMEVA EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

*SEGUNDO: Para amparar eficazmente el derecho tutelado, se ordena a COOMEVA EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministre la fórmula óptica con su correspondiente montura con las características sugeridas por el profesional tratante, sin exigir copago alguno para el manejo de la(s) patología(s) "...CAMBIOS PIGMENTARIOS DE EPR, TRAE AGF/"OTROS TRANSTORNOS DE LA ESCLEROTICA Y DE LA CORNEA EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE" (fl.4), del adulto mayor LEONEL CASTAÑO VÉLEZ, esto es, procedimientos, medicamentos, consultas, exámenes, implementos, etc, por lo expuesto en la parte motiva. Así mismo, se ordena a la EPS COOMEVA brinde al accionante, todo el tratamiento integral que se derive de su padecimiento *...CAMBIOS PIGMENTARIOS DE EPR, TRAE AGF/"OTROS TRANSTORNOS DE LA ESCLEROTICA Y DE LA CORNEA EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE" (fl.4), conforme a las precisas indicaciones del médico tratante. TERCERO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el medio más idóneo a las partes. Art. 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: - De no ser recurrida en el término legal, remítase estas diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión (Art. 31 Dto. 2591 de 1991). NOTIFIQUESE. DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA- JUEZA (...)"*

El libelista indica que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al representante legal de SALUD TOTAL EPS S.A. doctor JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS, y a la representante legal sucursal Medellín doctora ÁNGELA MARÍA GARCÍA VÁSQUEZ; y al liquidador de COOMEVA EPS S.A. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias, y ESENCIALMENTE para que acaten de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho. También se les requiere para que informe el nombre, el cargo, la dirección y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia a la mentada accionada, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente, y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la parte actora en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el señor LEONEL CATAÑO VÉLEZ.

3.- En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al representante legal de SALUD TOTAL EPS S.A., doctor JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS, y a la representante legal Sucursal de Medellín, la doctora ÁNGELA MARÍA GARCÍA VÁSQUEZ; y al liquidador de COOMEVA EPS S.A. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, que la información que de esa entidad se requiere debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito anterior, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciense en tal sentido, acompañando dicha comunicación del memorial presentado por la actora.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.